



RESOLUCIÓN ELECTRONICA

AUTORIZÁSE a don (ña) **NANCY ERIKA MUÑOZ MELLADOS**, rut 11.401.762-0 para vender el inmueble singularizado en el considerando N°1 precedente, acogiéndose al Sistema de Movilidad Habitacional establecido en el D. S. N 174 (V. y U) 2005.

VALPARAISO, 05 OCT. 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10387

VISTOS:

- El Decreto Ley N° 1.305, de fecha 19 de Febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
- La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- El D.S. N°174 (V. y U.) de 2005, que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 355, (V. y U.), de 1976, que sanciona el Reglamento Orgánico para los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
- Resolución N°14, del 29 de diciembre de 2022, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos indicados quedarán sujetos a Toma Razón y Controles.
- El Decreto Exento RA 272/29/2023, de fecha 04 de abril de 2023, que designa a Rodrigo Andrés Uribe Barahona, en calidad de titular, en el cargo de Director Servicio Vivienda Y Urbanización Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

- La solicitud de don(ña) **NANCY ERIKA MUÑOZ MELLADO**, rut **11.401.762-0** para acogerse al Sistema de Movilidad Habitacional, respecto de la vivienda de su propiedad, ubicada en **Departamento N° 302 del edificio C, ubicado en calle Rio de la Plata N° 276 del Condominio Villa Parque Don Quijote II**, comuna de **Valparaíso** la que se encuentra con prohibición vigente, en razón del Subsidio Habitacional del Fondo Solidario D.S. N° 174/2005 (V. y U.);
- Que, el (la) solicitante adquirió el inmueble antes referido mediante escritura de compraventa de fecha **19 de noviembre de 2014** protocolizada en la Notaría de don (ña) Marcos Díaz Leon de Valparaíso. Inscrita en el Registro de Propiedad a cargo del Conservador de Bienes Raíces de **Valparaíso a fojas 6216 N°10021 del año 2014**.
- La solicitante adquirió el inmueble individualizado precedentemente con Subsidio Habitacional de conformidad al D.S. N°174 (V. y U.) de 2005 (Reglamenta Programa Fondo Solidario De Vivienda), en virtud del cual se constituyó respecto del inmueble, a favor del Serviu por un plazo de 15 años, En razón del subsidio habitacional recibido, se constituyeron hipotecas y prohibiciones a favor del Serviu Región de Valparaíso. La Hipoteca se inscribió a **Fojas 3053v N° 4141 de 2014, del registro de Hipotecas y Gravámenes del conservador de bienes raíces de Valparaíso**. La Prohibición se inscribió a **fojas 2910 N° 4582 de 2014, del registro de Prohibiciones e Interdicciones del conservador de bienes raíces de Valparaíso**.
- Que, el artículo 74 del D. S. N° 174 (V. y U) 2005 permite a los Serviu autorizar la venta de viviendas afectas a la prohibición de enajenar, bajo la condición de que el pago del precio de esa enajenación se destine a la adquisición de una vivienda económica que reúna los requisitos, características y condiciones fijadas en el D.F.L. N° 2 de 1959 y en el artículo 162 del D.F.L. N° 458 (V. y U.) 1975, o de una vivienda que no sea económica, siempre que cumpla con las exigencias del Manual de Calificación Técnica para Vivienda Usadas del MINVU, dentro del plazo de 12 meses contados desde la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la venta autorizada, quedando afecta la vivienda que se adquiera a la hipoteca y prohibición de enajenar por el plazo que restare de los 15 años por la que se constituyeron la respectiva prohibición e hipoteca alzada;
- Que la citada disposición legal, establece que para garantizar que el producto de la venta autorizada se destinará a la adquisición de una vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidas en el considerando 4) anterior dentro del plazo establecido (12 meses), y que se constituirán sobre ellas prohibiciones de enajenar por el plazo ya señalado; el precio de la enajenación deberá enterarse mediante depósito a plazo renovable automáticamente por períodos no superiores a noventa días, expresado en Unidades de Fomento, con interés tomado en un banco o sociedad financiera a nombre del vendedor, o con un Certificado de Subsidio otorgado al comprador, en su caso, instrumentos

que serán endosados nominativamente a favor del SERVIU. Dicha condición será determinante para que el SERVIU concorra al alzamiento de la o las prohibiciones. En el caso que no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidos, dentro del plazo indicado, o no se constituyeren las prohibiciones de enajenar respectivas dentro de ese mismo plazo, el SERVIU podrá hacer efectiva esta garantía para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente, si lo hubiere.

En casos calificados, mediante resoluciones fundadas, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá disponer que se amplíe el plazo máximo indicado en el considerando 4), hasta en 12 meses, debiendo en tal evento mantenerse las garantías ya indicadas, de modo que cubran el nuevo plazo concedido.

6) En caso de cumplirse todos los requisitos exigidos para la adquisición de una nueva vivienda, el SERVIU procederá a reendosar el depósito a plazo o el certificado de subsidio en los casos que este último actúe como garantía a favor del vendedor de la nueva vivienda, contra entrega de copia autorizada de la escritura respectiva en que consten sus inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, incluida hipoteca y la o las correspondientes a las prohibiciones de enajenar.

R E S O L U C I Ó N:

1° **AUTORÍZASE** a don (ña) **NANCY ERIKA MUÑOZ MELLADOS**, rut **11.401.762-0** para vender el inmueble singularizado en el considerando N°1 precedente, **acogiéndose al Sistema de Movilidad Habitacional** establecido en el D. S. N° 174 (V. y U) 2005.

2° En la escritura de compraventa correspondiente, deberá comparecer el SERVIU Región de Valparaíso, cancelando las hipotecas y alzando la prohibición referidas en el considerando N°3 precedente, recibiendo el total del precio de la enajenación de conformidad al procedimiento señalado en el considerando 5) de la presente resolución.

3° Si no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidas dentro del plazo antes indicado, o no se constituyere la prohibición de enajenar respectiva dentro del mismo plazo, el SERVIU Región de Valparaíso conforme lo establece el artículo 74 del D. S. N° 174 (V. y U) 2005 ya señalado, podrá hacer efectivo el depósito a plazo o certificado de subsidio según corresponda, para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente si lo hubiere.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RODRIGO URIBE BARAHONA
DIRECTOR SERVIU REGION DE VALPARAISO

SQS/MCG/CBP

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCION
- DEPTO JURIDICO
- OFICINA DE PARTES